



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2021 01025 00

Clase de Proceso: Verbal - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante(s): Consorcio Lozano y Lozanos y Cía. S. en C.
Demandado(s): Lozano Bonilla Rafael y demás Personas Indeterminadas.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia **Dr. OSCAR IVÁN MARIN CANO**, en calidad de curador *ad-litem*, del extremo demandado dentro del asunto de la referencia [num. 24, e.d.], por tanto, solicitó sea relevado del cargo que le fue designado por estar nombrado en más de cinco procesos, entonces, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. - RELEVAR del cargo al abogado designado en la providencia de 7 de diciembre de 2022.

NOMBRAR como curador *ad-litem* del demandado LOZANO BONILLA RAFAEL y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, al profesional **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico proempresaseas@gmail.com, teléfonos 7927184 - 3103489542, Carrera 13 No. 32-93, Torre III Oficina 1021 de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **\$250.000,00**, que serán cancelados por la parte demandante.

Por otro lado, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación remitida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** para los fines pertinentes (num. 25, e.d.).

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del auto calendado 14 de diciembre

de 2021, y acredite la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión y aporte las respectivas fotografías. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del *Ibídem*.

Por último, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, mediante los oficios Nos. 0251 y 0252 de 9 de febrero de 2023 (num. 26, e.d.)

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7b0959b344970b59d863ee62777f672ee29b492dca49c7c3a7f942ac6e4a05**

Documento generado en 15/03/2023 05:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>